



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS

RESOLUCIÓN No. 69-06



La Secretaría de Estado de Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, y en cumplimiento de los requerimientos para la implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés), emite la siguiente:

Resolución

CONSIDERANDO: Que el cinco (5) de agosto del año 2004, la República Dominicana suscribió el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), que establece una zona de libre comercio.

CONSIDERANDO: Que este Acuerdo fue ratificado por el Congreso Nacional a través de la Resolución No. 357-05, de fecha nueve (9) de septiembre de 2005, por lo que el Poder Ejecutivo tiene el compromiso de realizar los arreglos necesarios para su adecuada implementación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Capítulo 5, del DR-CAFTA, relativo a Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, las partes adoptarán o mantendrán procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de las mercancías.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto 1489, de fecha 10 de febrero de 1956, relativo a las funciones a cargo de las Secretarías de Estado, corresponde al Secretario de Estado de Finanzas todo lo relativo al Régimen Aduanero Dominicano.

CONSIDERANDO: Que para lograr la adecuada implementación del DR-CAFTA es necesario incorporar en la normativa interna de la Dirección General de Aduanas (DGA) las disposiciones administrativas que garanticen el cumplimiento de esos compromisos.

Por tales motivos,

VISTA: La Resolución No.357-05, de fecha nueve (9) de septiembre de 2005, mediante la cual se ratifica el DR-CAFTA.

VISTA: La Ley No. 11-92, de fecha dieciséis (16) de mayo de 1992, que instituye el Código Tributario, en su artículo 30 sobre la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Finanzas como superior jerárquico directo de los órganos de la Administración Tributaria.

69-06

VISTOS: Los Artículos 51, 52, 53 y 104 de la Ley No. 3489, sobre Régimen Legal de Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953, específicamente, en lo tocante a la declaración correcta de las importaciones por parte de sus propietarios.

VISTA: La Ley No. 146-00, de Reforma Arancelaria, de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2000 y sus modificaciones

VISTOS: La Ley No. 4378, de fecha diez (10) de febrero de 1956, y el Decreto No.1489, de fecha once (11) de febrero de 1956, sobre las Funciones de la Secretaría de Estado de Finanzas.

RESUELVE

PRIMERO: La Dirección General de Aduanas dispondrá el despacho de las mercancías, en la medida de lo posible, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la llegada de la mercancía, siempre que el importador cumpla con las disposiciones nacionales vigentes sobre la correcta declaración de sus importaciones..

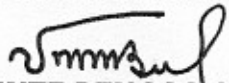
SEGUNDO: La Dirección General de Aduanas deberá permitir el despacho de las mercancías en el punto de llegada, sin requerir al importador trasladar las mercancías temporalmente a almacenes, depósitos u otros recintos. La Dirección General de Aduanas permitirá al importador retirar la mercancía antes de y sin perjuicio de la determinación final por la Dirección General de Aduanas de los aranceles aduaneros, tributos internos, y cargos aplicables. No obstante, la Dirección General de Aduanas puede requerir al importador que provea una garantía, fianza, depósito o cualquier otro instrumento que cubra el pago final de los aranceles aduaneros, impuestos y cualesquiera otros cargos relacionados con la importación de la mercancía.

TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas y la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, así como a los países Partes del DR-CAFTA .

CUARTO: DISPONER que la presente Resolución entrará en vigor conjuntamente con el USA-DR-CAFTA.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (10) días del mes de Octubre, del año Dos Mil Seis (2006).


Lic. VICENTE BENGOA ALBIZU
Secretario de Estado de Finanzas

